

**Constancia secretarial:** Señor Juez, le informo que, dentro del término previsto para ello, la parte demandada aportó escrito contentivo de las excepciones de mérito en contra del mandamiento ejecutivo librado en su contra, dentro de la presente demanda ejecutiva. Asimismo, dentro del escrito de contestación, se adjuntó documento por medio del cual el aquí demandado señor Jair de Jesús Franco Gutiérrez, confiere poder general a los señores Fernando y José Diego Franco Gutiérrez, para que lo representen dentro del presente trámite. Finalmente, estos últimos confieren poder al Doctor BENHUR HUMBERTO PELAEZ SALAZAR, para que ejerza la correspondiente defensa procesal. A despacho para que provea. Medellín, doce (12) de enero de 2022.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario**



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Marleny del Pilar Molina Torres
<b>Demandada</b>	Jair de Jesús Franco Gutiérrez
<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2021 00361 00</b>
<b>Inter # 2</b>	<b>Incorpora documento Corre traslado excepciones- Pone conocimiento- Reconoce personería</b>

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a tomar las siguientes determinaciones.

1. Incorporar el documento contentivo de la contestación a la demanda, presentada por el aquí demandado, señor Jair de Jesús Franco Gutiérrez, a través de su apoderado judicial, dentro del término previsto para ello. En ese sentido, se tiene por **contestada la demanda**.
2. Se pone en conocimiento que el aquí demandado, señor Jair de Jesús Franco Gutiérrez, confirió poder general a los señores Fernando y José Diego Franco Gutiérrez, por medio de la Escritura Pública No. 1784 del veintidós de diciembre de 2021, de la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Envigado (Ant.).
3. Toda vez que las excepciones fueron formuladas dentro del término previsto para ello, y con la correspondiente expresión de sus hechos, se da **traslado** las excepciones de mérito presentadas por la parte ejecutada, por el término de **diez (10) días hábiles** a la parte ejecutante, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida pruebas exclusivamente encaminadas a desvirtuar los hechos en que se fundan aquellas.

4. Se reconoce personería al Doctor BENHUR HUMBERTO PELAEZ SALAZAR, identificado con la tarjeta profesional No. 98.181 del C.S.J. para que represente los intereses de sus poderdantes, en los términos indicados en el poder a él conferido.
5. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**Notifíquese y Cúmplase.**



**Mauricio Echeverri Rodríguez**  
**Juez**

Cc

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>13/01/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>003</u></p> <p style="text-align: center;"></p> <hr/> <p style="text-align: center;"><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO</b> <b>SECRETARIO</b></p>
---